

EL PADRE EN LA APROPIACIÓN DE NIÑOS: DISCURSOS INSTITUCIONALES, LECTURAS CLÍNICAS

María Elena Domínguez mariaelenadominguez@psi.uba.ar

RESUMEN

El presente texto corresponde al trabajo de investigación que vengo realizando sobre “El padre en la apropiación de niños. Un estudio sobre la función del padre”, tema de mi tesis de Maestría en Psicoanálisis, que aborda la función paterna con el objetivo de plantear soluciones a algunos problemas que presenta la apropiación de niños en torno a la pregunta: ¿qué es un padre? ¿Quién es el padre? Se inscribe en el proyecto: Cuestiones éticas de la psicología en el ámbito jurídico y otros contextos institucionales. Estudio exploratorio descriptivo en base a una investigación cuali-cuantitativa, proyecto UBACyT 2010-2012. Presentaré aquí un apartado específico referido a los diferentes discursos que abordaron esta problemática, pues el discurso como dispositivo institucional determina el modo de producción de subjetividad. Situaré los fundamentos del plan de apropiación de niños e identidades, el tratamiento propio del discurso jurídico para restituir los lugares usurpados y por último, a partir de la lectura de un caso clínico aquello que un psicoanálisis puede aportar como discurso. Es que la restitución no puede asentarse exclusivamente en lo biológico, pero tampoco únicamente en lo jurídico, requiere además de lo subjetivo, todo ello anudado por una ley, la de la alianza. Se trata de poner en cuestión, en cada restitución, la filiación, el lugar del padre, el estatuto del lazo que supone la paternidad, y el modo en que dicho anudamiento se produce, “pues ningún poder sin las denominaciones de parentesco tiene alcance de instituir el orden de las preferencias y de los tabúes que anudan y trenzan a través de las generaciones el hilo de las estirpes” (Lacan, 1953: 266).

PALABRAS CLAVE: apropiación – padre – discursos institucionales – clínica

Introducción:

La investigación que vengo realizando “El padre en la apropiación de niños. Un estudio sobre la función del padre” (1), tema de mi tesis de Maestría en Psicoanálisis, aborda la función paterna con el objetivo de plantear soluciones a algunos problemas que presenta la apropiación en torno a la pregunta: ¿qué es un padre? ¿Quién es el padre? Presentaré un apartado específico referido a los diferentes discursos que abordaron esta problemática determinando diferentes localizaciones posibles para el sujeto. Situaré los fundamentos del plan de apropiación de niños e identidades, el tratamiento propio del discurso jurídico para restituir los lugares usurpados, por último, a partir de la lectura de un caso clínico, aquello que un psicoanálisis puede aportar como discurso.

El discurso del plan sistemático

La dictadura militar argentina entre 1976 y 1983 implementó entre sus procedimientos la desaparición forzada de personas y el robo de niños nacidos y por nacer. Avasalló las garantías constitucionales instaurando un estado de sitio como estado de excepción. Exceptuadas las garantías necesarias para la institución del viviente, ello “implicó delirantes modalidades de inscripción de la vida en el orden social, como formas normativas de instituir lo vivo” (2) que desconocen a la filiación como vínculo establecido por la intermediación de las instituciones jurídicas. Un anudamiento entre lo biológico, lo social y lo subjetivo con la ley que nombra y reconoce al que ha nacido como “hijo de” inscribiéndolo en un orden generacional. Así se anotaron como hijos propios los bebés sustraídos a sus madres una vez finalizados los partos realizados en maternidades clandestinas, se hizo desaparecer a las parturientas, se falsearon embarazos de las mujeres de militares para ocultar dicha práctica. Se realizaron adopciones ilegales y hasta se inscribieron como propios y recién nacidos a los niños secuestrados junto a sus padres.

Algunas fuentes permiten emplazar los motivos del siniestro plan.

El General Ramón Camps –Jefe de la Policía Bonaerense-, en 1977, en una entrevista para la revista Tiempo señalaba: “Los subversivos educan a sus hijos para la subversión. Eso hay que impedirlo” añadiendo, que no se trataba de eliminar a los niños sino de encontrarles nuevos padres “lo que hice fue entregar algunos de ellos a organismos de beneficencia para que les hallaran nuevos hogares”.

Ese mismo año, el 14 de diciembre el Diario La Nación publica abiertamente: “se puso en marcha [refiriéndose al plan de reorganización nacional] para ejecutar una verdadera reeducación de los argentinos”.

En el diario Página 12, del 10 de diciembre de 1995, puede leerse también esa idea: “Durante la dictadura, los militares consideraban que los hijos de los desaparecidos debían perder su identidad. Por eso los hacían desaparecer y los entregaban a familias de militares. Ellos pensaban que la subversión era casi hereditaria o que se transmitía a través del vínculo familiar. De la misma forma que a los hijos de desaparecidos se intentó quitarles su familia, a la sociedad en general se intentó quitarle esos antecedentes que, como los padres de esos chicos, eran considerados subversivos”.

El plan contó también con la anuencia de integrantes del sistema judicial. La Dra. Delia Pons del Tribunal de Menores Nº 1 de Lomas de Zamora en 1978 comunicó sin reparos a las Abuelas: “Estoy convencida de que sus hijos eran terroristas, y terrorista es sinónimo de asesino. A los asesinos yo no pienso devolverles los hijos porque no sería justo hacerlo. No tienen derecho a criarlos. Tampoco me voy a pronunciar por la devolución de los niños a ustedes. Es ilógico perturbar a esas criaturas que están en manos de familias decentes que sabrán educarlos como no supieron hacer ustedes con sus hijos. Sólo sobre mi cadáver van a obtener la tenencia de esos niños” (3). Claramente señalado el motivo: los hijos de subversivos no debían ser devueltos a sus familias de origen, pues se formarían acorde a los principios morales y políticos que condujeron a sus padres a la subversión, por ello se implementó su entrega a familias que adscribían a la ideología del régimen (4).

La antropóloga Judith Filc en su tesis de doctorado expone el modelo oficial de familia durante el Proceso de Reorganización Nacional: “estado-padre que posee derechos inalienables sobre la persona física y moral del ciudadano basados ya no en un contrato de origen político que requiere ser refrendado para conservar la legitimidad, sino en un orden natural de origen divino y, por lo tanto, incuestionable” (5). De este modo, “el reemplazo del contrato social por un vínculo “natural” paterno- filial elimina la intermediación institucional y sustituye el derecho positivo por la Ley del Padre, es decir, las normas morales” (6) impuestas por la ideología de la dictadura. Identificada la nación con la familia, el estado-padre protegía a sus hijos del peligro exterior adjudicándose el poder de determinar qué conducta era apropiada fijando, en caso de desobediencia, culpas y castigos.

Los apropiadores instalan un “familiarismo delirante” (7), que degrada al concepto de familia situándola donde no la hay, en pos de sostener la “voluntad de bien”, renegando del hecho acontecido y continuando, a la vez que reproduciendo, en el seno familiar ese poder totalitario que dispone de la vida o la muerte de los ciudadanos, en la relación que establecen con el niño secuestrado, llegando a ubicarse en el rol de “salvador” (8)

Erigido como un discurso –sin fallas y sin pérdidas- el terrorismo de estado pretendió reciclar todos sus objetos, incluidos los niños a los que buscaba reprogramar mediante educación. Los niños apropiados ingresan en ese sistema de purificación y ordenamiento de los cuerpos como “botín de guerra”. Un nuevo gadget nacía. Un nuevo objeto de consumo al que alimentar y propiciarle cuidados “pa-rentales”.

El discurso jurídico ante la apropiación

Las Abuelas de Plaza de Mayo con su incidencia y reclamo por el derecho a la identidad procuraron y procuran reordenar los lugares simbólicos mediados por lo jurídico-institucional señalando la importancia de reconocer la naturaleza del delito y las consecuencias que ello apareja para la constitución subjetiva de estos niños. Ya en democracia presentan a la justicia su primer carpeta, la de P. una niña secuestrada con sus padres, en 1978, a los 23 meses de edad, quien se convierte en la primera nieta restituida por orden judicial en 1984.

Si bien por entonces no existía legislación sobre desaparición forzada ni apropiación, sí estaban contemplados en el Código Penal ciertos delitos que llamativamente son por los que hasta hoy día son juzgados los apropiadores: sustracción de menor (art.146), supresión y suposición de estado civil y de la identidad (art.139), falsificación ideológica de documento público (art.292-3) y retención de

un menor de diez años (art.142). Delitos similares a la apropiación pero que no la nombran. No obstante, el Poder Judicial pretendió asimilarla a la adopción.

Un breve relato permite ubicar la desorientación que persiste e insiste en algunos magistrados al administrar justicia. El juez interviniente en la restitución de P. reveló su dificultad en conciliar, por “el bien de la menor”, la posición de los padres y la de la abuela, sin comprender la renuencia del matrimonio apropiador en demostrar filiación genética pese a su insistencia de paternidad, al preguntarle a la analista de la niña “¿entonces, no es adopción?” (9)

Esta confusión no logra subsanarse y el extravío reaparece cuando María Eugenia Sampallo Barragán, primera nieta que querrela a sus apropiadores, se ve en la necesidad de explicar la diferencia entre adopción y apropiación: “Lo que quiero destacar es que tanto en mi caso, como en muchos otros, no se trata de «padres adoptivos», puesto que no existió ningún trámite de adopción. Yo fui inscripta como hija propia por estas personas, con una fecha de nacimiento falsa, un lugar de nacimiento falso, padres falsos, a partir de un certificado de nacimiento falso. Sería lamentable que después de esta clara explicación se siguiera sosteniendo públicamente el término erróneo de «padres adoptivos»” (10).

De allí que la apropiación no pueda equipararse a una adopción legal pues no hay alguien que cede un hijo a otro, sino sustracción ilegal del mismo. Un robo que implicó junto con el robo de los cuerpos el despojo del contexto familiar y de las marcas que, aportadas por la lengua, establecen parentesco. Marcas que inscriben al viviente en el orden de las generaciones, inscribiendo sujeto.

No obstante hallamos otras voces.

El Juez Juan Ramón Padilla en un fallo de restitución de una niña nacida en cautiverio se pronunció diciendo: “Acciones como las que juzgo, en donde se trata a un recién nacido como una «cosa» de la que se dispone a voluntad y en definitiva, para aquellos que produjeron estos hechos, es parte del saqueo y del despojo de los hogares que destruyeron, no permiten la posibilidad de que se valore como atenuante la simple circunstancia de que los niños fueron rodeados de bienestar o lujo y aún de cierto cariño, pues la actitud fraudulenta y la conducción a que se sometió a la niña es asimilable a la de la esclavitud y aún peor, pues al esclavo, por lo menos se le permitía conocer su historia. Podría asimismo esta condición asemejarse a la del animal doméstico, a quien se rodeó de lujos e incluso de cariño, pero con el único objeto de producir satisfacción a su dueño” (12).

La referencia: el argumento de la crianza con amor, renegatorio del hecho acontecido, defensa de los apropiadores, que ingresa en la discusión sobre la paternidad, equiparándola al cumplimiento de los cuidados necesarios, la satisfacción de las necesidades y que se confunde con la idea “de bien” o con “el interés superior del niño” (11) pilar de la doctrina de protección integral.

El Dr. Petracchi, en 1987, en uno de los primeros fallos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación explica la extensión de la apropiación: “La tolerancia social hacia esta práctica sólo deriva de la primitiva concepción del niño-propiedad y de la ignorancia acerca de los trastornos que puede ocasionar en quien debería ser adoptado, la sustitución fraudulenta del estado civil verdadero y el ocultamiento de la situación real. Si estas actitudes son perniciosas en las hipótesis de niños de los cuales los padres han querido desentenderse, se hacen intolerables cuando se trata, como aquí ocurre, en una niña a la que, antes de cumplir los tres meses, le fueron arrebatados por la violencia los padres que la reconocían” (13).

Recordemos la vigencia de la ley del Patronato del año 1919 que califica al niño como objeto de tutela del derecho, de intervención judicial, otorgándole a los jueces atribuciones ilimitadas para disponer de su persona con fines asistenciales, amparando su accionar en la idea de abandono. Dicha concepción hoy día sigue teniendo incidencia en algunos magistrados pese a la nueva legislación marcando la impronta de ese discurso en el hacer.

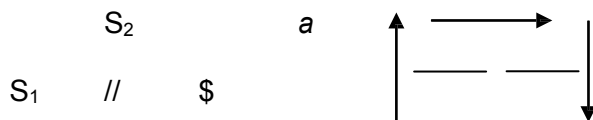
Carla Villalta señala que la dictadura halló en los dispositivos institucionales vigentes – ley del Patronato, como también leyes de adopciones y reglamentaciones de las guardas- una “marcada impronta clasista y salvacionista [que] fueron algunos de los elementos que contribuyeron a consumir las apropiaciones” (14) y vestir las de un ropaje supuestamente legal.

El niño se transforma de esta manera en objeto de la prédica de determinado discurso que lo aloja o des-aloja despojándolo del contexto familiar y de la lengua materna. Preguntémosnos ¿existe acaso otro destino para el viviente que la apropiación por el Otro? ¿Puede sustraerse el viviente de devenir objeto de la prédica del Otro, de su discurso?

Lectura clínica: la restitución de P.

Si de discursos se trata, recurramos al planteo de lacaniano del discurso universitario del Seminario 17: El reverso del psicoanálisis (1969-70) que nos permitirá situar el lugar de objeto que tiene el niño para el apropiador.

Lacan introduce el discurso universitario como aquel del amo moderno (antes de formalizar este último como discurso capitalista). Allí el saber (S2) queda en el lugar del agente, sin revelar que encuentra soporte en un amo (S1), un saber de amo que se dirige a un otro objetalizándolo (a), quien no tiene más remedio que producirse como sujeto (\$) de la queja:



¿Acaso podremos con este instrumento localizar el discurso del apropiador?

Es el intento, ubicado en el lugar de agente de saber, al apropiador que adoctrina al niño apropiado, haciendo de él objeto de su autoridad. Procura así reeducarlo, para evitar la transmisión de la "subversión", volviéndolo objeto de su prédica: una prédica estandarizada que procura sumirlos al régimen.

Sin embargo, el producto de este discurso: el sujeto, en su revuelta contra la posición de objeto a la que es convocado, proporciona una vía para salir de ese existir programado, tipificado y nominable. Quizás esa revuelta haya conducido a P. al seno de otro discurso el analítico que no la objetiviza. Unos tramos de su análisis nos permitirán leer los efectos del encuentro con esa analista.

"De la demanda a la donación de tiempo y espacio "

Una tía materna hace el pedido. La analista de entrada traumatiza el discurso común, que bogaría por el auxilio a la víctima, diciendo que era necesario darle tiempo para que ella misma lo solicitara. Ofertado el espacio la demanda no tardó en aparecer: "Decime: ¿tu profesora no querrá ser mi psicóloga?" P. de 9 años y medio acepta ese lugar despojado de sentido que le permitirá crear el propio.

La analista no pregunta a P. por lo vivido, por su historia, sino que proporciona diferentes materiales. En su primera producción cubrió con plastilina una hoja hasta la mitad dejando el resto en blanco. Se le ofrece escribir su nombre en su carpeta de dibujos a lo que se niega. Aún P. se resiste a entregar esa letra a su analista.

"De lo roto al olvido "

"Las Barbies". Durante varias sesiones traía al consultorio una valijita con sus barbies y la ropita de ellas. Luego de un tiempo se pregunta el porqué de dicho traslado y aparece la necesidad de "dejarlas ahí". Un día, en relación a una barbie que se había roto comentó: "nunca se va a poder arreglar... se perdió". La analista pregunta ¿se perdió? Ella toma unos títeres de dedos y arma una familia de pollitos: mamá, papá y unos hermanos y realiza un relato.

"La ficción de las pollitas". Historia que cuenta como una pollita salió a pasear con sus hermanos y su mamá y se olvida de volver. La mamá, el papá y los hermanos pollito salen a buscarla pero no la encuentran. Luego de mucho tiempo cuando se da cuenta que se había quedado en una casa que no era la suya decide volver, pero no encuentra el camino. Finalmente logra hallar su casa, pero tenía miedo de que el papá gallo estuviera enojado. Él primero la reta, pero luego la perdona y la deja ir a jugar con sus hermanos a los que les cuenta lo sucedido durante su pérdida.

De allí otro juego, otro uso para la analista perdetete que te encuentre" que actualiza el encuentro con su abuela, pero también la emergencia de la angustia: "¿dónde estabas? yo fui y vos no estabas". Pregunta que devela la angustia del desencuentro a partir de un error en el que confunde el día de la sesión y llama a su analista para reclamarle.

El deseo del analista, de esa analista, pone en juego –y en el juego- su presencia o su ausencia permitiendo que surja la angustia y la pregunta por la causa. Una analista que no busca la normalización del sujeto acorde a algún ideal... psicoterapéutico, ni se erige como un sustituto de los progenitores desaparecidos, profiriendo indicaciones; por el contrario permite que surja la demanda

de la sujeto y con ello posibilita en ese presente temporal, en ese consultorio, con ese objeto analista y en la superficie misma del papel donde dibuja los garabatos, donde anuda y re-anuda, iniciar la cuenta de sus pérdidas. Contabilizar sus agujeros y sus encuentros, lo roto, lo olvidado y lo recordado. Y así, sustraerse del lugar de identidad sufriente, de víctima donde el discurso común la aloja o al que un nuevo discurso del amo podría conducirla.

Si bien la restitución se enmarca en el discurso jurídico y sus normativas, no podemos dejar de señalar la importancia del uso que el analista hace de la norma. Pues el modo de abordarla entraña un modo de localizar y producir sujeto produciendo, también, lazo social. A su vez es necesario considerar “el uso del analista”. Uso que hace cada paciente de su analista, en la producción de sus ficciones, que como partenaire lo localiza. Un buen modo de incluir al sujeto en un discurso que reordene los lazos de parentesco y le posibilite armar su propia versión, su historia sin procurarle una nueva reprogramación.

BIBLIOGRAFÍA:

ABUELAS DE PLAZA DE MAYO: (1997) Restitución de niños, Eudeba, Buenos Aires, 1997.

FILC, J. (1997): Entre el Parentesco y la Política. Familia y Dictadura (1976/1983). Biblos. Buenos Aires. 1997.

GUERBEROFF, C., RIQUELME, D. y otros: (2004) Restitución, Apropiación, Filiación. Desplazando los límites del discurso. En Carretel Nº 6, Madrid, 2004.

HERRERA, M. Y TENENBAUM, E. (2001): Identidad. Despojo y restitución. Abuelas de Plaza de Mayo, Buenos Aires, 2001.

LACAN, J. (1953): “Función y campo de la palabra y del lenguaje en psicoanálisis”. En Escritos 1. Buenos Aires: Siglo XXI Editores, 1992.

LAURENT, E.: (2005) La atribución real del cuerpo entre ciencia y psicoanálisis. En <http://hipermodernidad-textosonline.blogspot.com/2005/02/la-atribucion-real-del-cuerpo-entre.html>

LO GIUDICE, A.: (2008) “Derecho a la identidad; restitución, apropiación, filiación. Desplazando los límites del discurso”. En Psicoanálisis: identidad y transmisión, Centro Atención por el Derecho a la Identidad de Abuelas de Plaza de Mayo, Buenos Aires, 2008.

Texto leído por María Eugenia Sampallo Barragán en la Conferencia de prensa del 31/03/2008. En www.juiciosampallobarragan.blogspot.com/

VILLALTA, C. (2006): “Cuando la apropiación fue «adopción». Sentidos, prácticas y reclamos en torno al robo de niños”. En Revista Cuadernos de Antropología Social, Nº 24, Instituto de Ciencias Antropológicas, Facultad de Filosofía y Letras, UBA, Buenos Aires, 2006.

Notas y referencias bibliográficas

(1) Beca UBACyT, cohorte 2008-2010, director Prof. Juan Jorge Michel Fariña. Se enmarca en el proyecto P431 Variables jurídicas en la práctica psicológica: sistematización de cuestiones éticas, clínicas y deontológicas a través de un estudio exploratorio descriptivo y en UBACyT 20020090200148 Cuestiones éticas de la Psicología en el ámbito jurídico y otros contextos institucionales ambos dirigidos por Gabriela Z. Salomone, tomando un apartado determinado que indaga las operaciones fundantes del lazo parental en sus dimensiones simbólica, imaginaria y real con el fin de precisar sus características propias en la apropiación de niños.

(2) Lo Giudice (2008): p. 31.

(3) Herrera; Tenenbaum (2001): p. 19.

(4) Cf. Abuelas de Plaza de Mayo (1997): p. 66-7.

(5) Filc, J. (1997): p. 43.

(6) Filc, J. (1997): p. 49.

(7) Laurent (2005).

(8) Sampallo Barragán (2008).

(9) Guerberoff, C.; Riquelme, D. y otros (2004): p. 40.

(10) La Declaración de las Naciones Unidas (1959) estipula el “interés superior del niño” en relación a la protección de los derechos de los niños en los siguientes términos: “El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por

otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el "interés superior del niño". Interés que es retomado en la Convención sobre los Derechos de los Niños (1989). Naciones Unidas. La Declaración de las Naciones Unidas (1959) estipula el "interés superior del niño" en relación a la protección de los derechos de los niños en los siguientes términos:"El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el "interés superior del niño". Interés que es retomado en la Convención sobre los Derechos de los Niños (1989). Naciones Unidas.

(11) La versión completa puede hallarse en www.juiciosampallobarragan.blogspot.com.

(12) Abuelas de Plaza de Mayo (1997): p. 75.

(13) Abuelas de Plaza de Mayo (1998).

(14) Villalta C. (2006), p.149.

(15) Tal el modo en que es escrito por la niña en la hoja encadenado sin escansión. (16) Lacan, J. (1953), p. 266.